

# **CECILIO LUQUEZ HERRERA**

**Abogado**

**Oficina: Calle 14 No.7-73 Ap. 201 \* Celular: 3002622626**

**Valledupar – Cesar**

=====

Señor

**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE JORGE RICCIOLI Y OTROS CONTRA AIDE RICCIOLI

RAD.: 120-2003

Comedidamente acudo ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación si es que no son claros y concretos, mi argumentación en el presente escrito, en contra del auto 6 de junio de 2021. Y como quiera que el despacho solicita que se aclare mi solicitud, llevo para exponerle:

Señor Juez, en época pasado en este mismo proceso le solicitaba que se levantara una anotación de embargo para efecto de registrar la SENTENCIA DEL PROCESO DIVISIÓN MATERIAL DONDE ACTUABA COMO DEMANDANTE ALFONSO RICCIOLI ANAYA (Antes), MARTÍN RICCIOLI CASTRO (Hoy), proceso que usted tramitó y falló. En este mismo proceso se le pedía que en el mismo auto decretara el levantamiento de la medida cautelar, se ordenara nuevamente el embargo de la cuota parte de la demandada AIDE RICCIOLI. Y su despacho entendió el memorial, lo despachó favorablemente, se levantó la medida cautelar en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se registro la sentencia del proceso divisorio y nuevamente se registra el embargo de la hijuela de bienes que le pertenecía a la señora AIDE RICCIOLI DE SAUMETH, sin que se presentara malos entendidos, ni interposición de recurso alguno.

Hoy nuevamente me sorprende su auto de fecha 6 de julio 2021, por cuanto está negando el embargo del bien inmueble cuyo folio de Matrícula Inmobiliaria es 226-20227, para mí es ilegal o injusto este auto y argumento de la siguiente manera: ciento temor a otra nueva compulsas de copias, pero pongo de manifiesto señor Juez Y LO INVITO PARA QUE REVISE O ESTUDIE MI PRIMER MEMORIAL DONDE LE SOLICITABA QUE SE LEVANTARA LA MEDIDA CAUTELAR..... PARA REGISTRAR LA SENTENCIA DE SUCESIÓN TESTADA DE OTILIA RICCIOLI (BIEN ESPECIFICADO Y CLARO QUE ESTÁ ESTE MEMORIAL). Señor Juez, de este memorial fui atendido pero solo se pronunció decretando el levantamiento de la medida cautelar sin pronunciarse con relación en que en el mismo auto se pronunciara del nuevo embargo del bien "Gardenia". Por Secretaría se ofició a la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato y en esta oficina se levanta la medida cautelar para inscribir como en efecto se inscribió la sentencia de sucesión testada de OTILIA ELOISA RICCIOLI. Pero sin registrar el embargo de este bien inmueble "Gardenia" por que no se ordenó por auto y en oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos.

En ese orden de ideas como el Juez no ordenó el embargo del bien inmueble "Gardenia" el suscrito abogado ante ese error craso del Juzgado ha solicitado que se embargue el bien inmueble "Gardenia" y lo que hace referencia es lo anteriormente comentado, es decir, al levantamiento de la medida.

Causa perjuicio si se llegare a registrar cualquier acto que implique gravamen o traspaso de propiedad por no atender correctamente mi memorial desde comienzo y no soy responsable que en el despacho demoren en resolver las peticiones, como tampoco soy responsable de los errores de sus autos.

Por lo anterior considero que ha quedado claro que a la fecha de hoy no se ha embargado por auto el bien inmueble gardenia como se solicitó, en consecuencia ordene el embargo y ofíciase con las formalidades del rigor. En esto consiste mi recurso de reposición para que se estudie su auto y sea revocado y acceda a la medida cautelar.

Contra el otro extremo de su auto donde ordena en mi contra la compulsión de copias interpongo recurso de reposición para que lo aclare y lo complemente, aportando todas las pruebas que el señor Juez tenga en su poder y las anexe a la compulsión de copias, por cuanto Fiscalía, Jueces y Magistrados no son adivinos para investigar a la otra parte que debe ser investigada en la misma compulsión de copia. El Juez dice que el suscrito incurrió o advierte en el delito de Fraude Procesal o colusión, este delito de colusión es la concertación del funcionario público con otro sujeto (CECILIO LUQUEZ HERRERA), para defraudar al Estado patrimonialmente. Señor Juez, indíqueme cual es ese funcionario público que se ha aliado con el suscrito para defraudación al Estado.

El delito de Fraude Procesal tiene que ver, el que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Bajo ese entendido demando del señor Juez que me presenten la prueba como medio fraudulento que haya inducido al Juez en error y que me haya despachado auto o sentencia contraria a Derecho. Considero grave su señalamiento señor Juez, no soy delincuente y si lo soy pruébeme. De no comprobarse sus acusaciones usted como Juez estaría en un delito de prevaricato por acción. Tenga en cuenta señor Juez que mis escritos siempre han sido y lo serán muy respetuosos, de manera que demando de Usted el mismo decoro.

Reitero señor Juez que se me expida fotocopia para mi uso profesional desde el primer memorial donde le solicitaba que se levantara la medida cautelar para registrar la sentencia de sucesión testada de OTILIA ELOISA RICCIOLI RODRÍGUEZ hasta el último memorial y auto.

Atentamente,



**CECILIO LUQUEZ HERRERA**  
C.C. 12.723.694 de Valledupar  
T.P. No.33318 del C.S. de la J.